

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACION

12 FEB. 2006

DECRETO NUMERO 000044 DE 200 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL PARA EL AÑO FISCAL 2006"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la ordenanza 0005 del 4 de abril de 2005 y ordenanza 030 de noviembre 28 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Qué la Ordenanza 0005 del 4 de abril de 2005 Artículo 6° le otorga facultades a la señora Gobernadora del Departamento del Quindío, para REVISAR Y ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación las tarifas preceptuadas por el artículo 1° artículo 3° y artículo 4° literal a) de la ORDENANZA 0030 de noviembre 28 2005 para la estampilla Pro-Hospital

Qué el incremento anual del valor de la ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL para el periodo fiscal del 2006 aplicable a los actos administrativos contemplados en el artículo 1° artículo 3° y artículo 4° literal a) de la ORDENANZA 0030 de noviembre 28 2005 para la estampilla Pro-Hospital será, de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

Qué la Junta Directiva del Banco de la República en sesión de Noviembre 18 de 2005 según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2006 en el 4.5% para efectos legales.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO : Incrementar el valor de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para el año fiscal del 2006 en un CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%) acorde con la meta de inflación fijada por la junta Directiva del Banco de la República.

000044 1 585 1100

Hoja N° 2

Por medio del cual se incrementan las tarifas de la estampilla Prohospital para el año fiscal 2006

2

ARTICULO SEGUNDO : Este incremento se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los actos administrativos enumerados en el artículo 1° numerales 1 al 7 artículo 3° y artículo 4° literal a) de la Ordenanza 0030 de noviembre 28 de 2005, así:

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios Armenia serán las siguientes:

1. La suma de \$ 700.00, en los siguientes actos:
 - 1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.
2. La suma de \$1.200.00, en los siguientes actos:
 - 2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas, excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.
 - 2.2 Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.
 - 2.3 En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.
 - 2.4 En cada autorización que exida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
 - 2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.
 - 2.6 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.
 - 2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

Por medio del cual se incrementan las tarifas de la estampilla Prohospital para el año fiscal 2006

3. La suma de **\$2.800.00** en los siguientes actos:
 - 3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos.
 - 3.2 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
 - 3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares.
 - 3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.
 - 3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental
 - 3.6 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud.
4. La suma de **\$3.300.00** en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio. Cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de domicilio de un establecimiento comercial, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio de dirección actual de sociedad, y otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial.
 - 4.1 También tributara con \$ 3.300.00 cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 1 de la Ordenanza 0030 del 28 de noviembre 2005
5. La suma de **\$3.900.00** en los siguientes actos:
 - 5.1 En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos
 - 5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO
SAN JUAN DE DIOS
ARMENIA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 2005 T 627 27 DIC 2005

"Por medio de la cual se establece un procedimiento interno para el recaudo y Control de la estampilla Pro-Hospital"

**EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS DE
ARMENIA QUINDIO, en uso de sus Atribuciones constitucionales y
legales y, en especial las conferidas en el artículo 16 de la
Ordenanza 015 del 15 de mayo de 1995**

CONSIDERANDO

Qué mediante la Ordenanza número N 0030 de Noviembre 28 de 2005 se modifican las Ordenanzas 005 de abril 4 de 2005 y 019 del 4 de agosto de 2005

Qué es necesario reglamentar la Ordenanza mencionada a través de una regulación que este acorde con los principios contemplados en el artículo 209 de la constitución política con el objeto de lograr un eficiente control para propiciar el exacto recaudo por concepto de la estampilla pro-Hospital.

Qué dentro del control estratégico planteado en la Resolución 1308 de 2005 se prevé el diseño de procedimientos necesarios que le permitan a la entidad cumplir la misión y proteger los recursos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Con lo regulado en esta resolución se busca asegurar el ingreso de la estampilla pro-hospital mediante la definición de controles para el recaudo que se realiza a través de la tesorería del hospital San Juan de Dios de Armenia Q y las entidades del nivel departamental y municipal obligadas mediante la Ordenanza 005/2005 a recaudar y distribuir este recurso..

21627

27 DIC 2005

ARTICULO SEGUNDO. Dentro de los medios de control, se establece la expedición de la estampilla Pro-Hospital para las entidades recaudadoras, de acuerdo a la reglamentación que se expresa en el artículo 9 de la ordenanza 005-2005.

ARTICULO TERCERO. El Administrador General de los recaudos de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, será el Representante legal de la entidad y en cabeza de éste debe cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la estampilla pro-Hospital.

- a) Establecer un procedimiento interno para el recaudo y control de la estampilla pro-hospital
- b) Entregar en consignación a las Tesorerías Municipales y entidades descentralizadas las estampillas pro-hospital de acuerdo a la necesidad y previa legalización del respectivo convenio Inter.-administrativo.
- c) Manejar un inventario por municipio donde se estipule la cantidad y el valor de Estampillas pro-hospital dadas en consignación. Estos inventarios se confrontarán con los informes que presenten cada mes las entidades distribuidoras, en el formato establecido para tal fin, con el objeto de conocer el resultado del manejo y venta de las estampillas en el mes inmediatamente anterior.
- d) Luego de consolidar los datos reportados e inventariados en el informe emitido por la entidad distribuidora, deberá realizar un corte de cuentas donde se determine la existencia de estampillas y sus valores que quedan a cargo de la entidad.
- e) Expedir la estampilla Pro-hospital a las entidades recaudadoras por un valor igual a los descuentos y listados que estas entidades realicen a los contribuyentes sobre los actos y documentos objeto del gravamen de la estampilla.

ARTICULO CUARTO: Las entidades recaudadoras de la estampilla pro-hospital son aquellas que por atribución de la ordenanza 005 del 4 de abril de 2005, aplican las tarifas en forma porcentual sobre actos y documentos constitutivos como hechos generadores. (Artículo 5º, numerales del 8.1 al 8.15), con excepción de las actas de posesión determinadas en el numeral 8.16. Las Entidades Recaudadoras son: El Gobierno Departamental, los Municipales, las Entidades del orden Departamental y Municipal, La

1627 27 DIC 2005

Corporación Autónoma Regional del Quindío y la Universidad del Quindío.

ARTICULO QUINTO: Son obligaciones de las Entidades Recaudadoras:

- a) Tener conocimiento detallado y preciso de los actos y documentos estipulados en la Ordenanza 005 de 2005 Artículo 4°, que dentro de sus linderos de gestión, generan el tributo, la cual será manejada por el contador (a) y el tesorero (a) de la entidad respectiva o por quien haga sus veces.
- b) Efectuar los descuentos en los contratos y ordenes de pago en el momento de su cancelación, en consecuencia no exigirá la estampilla Pro-hospital en especie a los contribuyentes, y con la sumatoria de los descuentos del periodo correspondiente, la Tesorería del Hospital San Juan de Dios emitirá una estampilla (ver artículo 2 Ordenanza 0030-2005)

En la formalización del trámite la entidad entregará un oficio donde se relaciona la siguiente información sobre los actos y documentos: Número de orden de pago o comprobante de egreso, nombre del contribuyente, tipo de acto, base gravable y valor del descuento, el valor total de este listado debe coincidir con el valor del cheque y total del recibo de caja que le expide la Tesorería del Hospital San Juan de Dios junto con la Estampilla Pro-Hospital.

ARTICULO SEXTO. Los documentos que se reciben como soporte de la adquisición de la Estampilla Pro-Hospital es prueba de aplicación de la mencionada Ordenanza y de base para detectar por medio de actividades de control y auditoria los casos en que no se cumplan con lo establecido. En estos eventos se reportara a cada entidad la inconsistencia encontrada

ARTICULO SEPTIMO. Las entidades distribuidoras son aquellas a las que la Tesorería del Hospital San Juan de Dios les suministra la estampilla Pro-Hospital en consignación para ser vendidas a los contribuyentes que realicen actos o tramiten documentos constitutivos como hechos generadores según la ordenanza N° 005 del 4 abril de 2005 (artículo 4°, numerales del 1 el 7°)

ARTICULO OCTAVO. Son obligaciones de las Entidades Distribuidoras.

1627 27 DIC 2005

- a) Tener conocimiento detallado y preciso de los actos y documentos estipulados en el Artículo 4° de la Ordenanza 005 del 4 de abril de 2005, que dentro de sus linderos de gestión, generan el Tributo.
- b) Solicitar mediante oficio firmado por funcionario competente y debidamente autorizado donde conste la cantidad y valor de las estampillas que se requiere para su venta previo conocimiento de la Ordenanza 0030 de noviembre 28 de 2005.
- c) El tesorero o funcionario autorizado por este, cancelará en la tesorería del Hospital San Juan de Dios, el valor de las estampillas vendidas. Para el efecto presentará el formato diligenciado del movimiento de ventas de las estampillas pro-hospital. Este formato tendrá la siguiente información: valor unitario de la especie; valor y cantidad de estampillas de existencia anterior; valor y cantidad de lo recibido de la Tesorería del hospital; cantidad y valor total (suma de la existencia y lo recibido); cantidad y valor vendidos; cantidad y valor de la nueva existencia (valor total Menos lo vendido). El formato debidamente suscrito por el tesorero de la Dependencia o por quien haga sus veces deberá entregarse firmado por la persona responsable del manejo de las estampillas.
- d) El pago a la Tesorería del Hospital San Juan de Dios del producto de la venta de la estampilla Pre-Hospital, es responsabilidad del tesorero de la entidad, dentro de los 5 primeros días de cada mes, sin perjuicio de los pagos que deben hacer al momento de los pedidos. El plazo de los 5 días de cada mes es improrrogable, salvo casos de fuerza mayor.
- e) El funcionamiento responsable de la custodia y manejo de las estampillas en cada entidad, deberá hacer el conteo de las mismas, con el objeto de verificar que la funcionaria de la Tesorería del Hospital San Juan de Dios haya procesado y enviado el pedido correctamente, la entrega se radicará en un libro de registro de estampilla en consignación, y en tarjetas de inventario con el fin de ejercer un control detallado sobre estas.
- f) Al finalizar el día se confrontará la información entregada por el cajero, con el objeto de precisar si lo que se vendió fue realmente lo recaudado.
- g) El funcionario encargado de la custodia y manejo de las estampillas en cada entidad, al finalizar el mes, totalizará la cantidad y valor

1627 27 DIC 2005

de las estampillas y confrontará el dato con el inventario. Luego procederá a diligenciar en el formato preestablecido por la Tesorería del hospital, los datos expresados en el literal c) de este artículo.

ARTICULO NOVENO. El control que realizará el Hospital San Juan de Dios, a través de la Tesorería a las entidades distribuidoras de la Estampilla Pro-hospital, tendrá los siguientes lineamientos:

a) La Tesorera a través de sus funcionarios, realizará controles permanentes en los puntos de recaudo de la venta de estampillas pro-hospital así como seguimiento de los abonos que cada entidad haga al Hospital San Juan de Dios con el fin de determinar estado actual de los pagos y vencimientos.

b) La custodia de los hologramas, los rollos de impresión de las estampillas pro-hospital se realizará en caja fuerte en la Tesorería del Hospital San Juan de Dios con el fin de garantizar la originalidad de todo el proceso de impresión de estampillas, recibos de caja y registros contables.

c) A cada entidad se le asignará un libro radicador de entrega de Estampillas Pro-hospital y carpeta auxiliar donde se archivarán todos los oficios y solicitudes de estampillas.

d) La gerencia del Hospital San Juan de Dios contratará un funcionario quien realizará visitas periódicas a cada una de las Entidades Distribuidoras y recaudadoras con el objeto de revisar los inventarios y constatar los actos y documentos objetos del gravamen.

ARTICULO DECIMO Otros procedimientos:

a) La venta máxima en cantidad de Estampillas Pro-hospital a cada uno de los particulares que la soliciten, ya sea en el punto de venta de la Tesorería del Hospital San Juan de Dios o en las tesorerías de las entidades que tengan convenios de estampillas en consignación, será de cinco (5) unidades por cada valor y en casos especiales en que una persona o entidad solicite más de cinco (5) estampillas, deberá hacerlo mediante oficio dirigido a la tesorería del Hospital, donde se den las explicaciones del porqué se requiere un mayor número de estampillas

b) Cuando se expidan certificaciones o constancias por parte de las entidades responsables de exigir la Estampilla Pro-Hospital, esta será adherida a la copia del documento que queda en la oficina que expide tal certificación y en el original y la copia del documento deberá colocar

1627 27 DIC 2005

una nota que diga: "EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL POR VALOR DE \$XXXXXXX (valor que corresponderá a la tarifa que se fije para la vigencia)"

c) El servidor público que adhiera las estampillas pro-hospital a los documentos, deberá amarrarlas perforándolas o colocándole un sello SECO de tal forma que no se elimine información del valor, fecha o número consecutivo. No se aceptará procedimiento diferente (Artículo 2 de la Ordenanza 0030/2005)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las fechas en que las diferentes entidades responsables de recaudar las estampillas deben acercarse a la Tesorería del Hospital San Juan de Dios para cancelar los valores correspondientes al recaudo podrá ser en forma semanal, quincenal o mensual, según el volumen de documentos que manejen.

Para el cierre de cada vigencia fiscal, tanto las Entidades Recaudadoras como las Distribuidoras pagarán antes del 29 de Diciembre, en la Tesorería del Hospital San Juan de Dios las sumas recaudadas en el mes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia: la presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición


JORGE RAUL OSSA BOTERO
Gerente (e)

Proyecto / elaboro Gloria Inés Zuluaga M.
Revisor / oficina jurídica, Control Interno, Jefe División Financiera.





